

Expediente: 154/18

Carátula: ALFARO MARTIN SEBASTIAN Y OTRA C/ MEJAIL S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - CIVIL

Tipo Actuación: RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Fecha Depósito: 07/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228779696 - ALBORNOZ, MARTA MONICA-ACTOR/A

20224143207 - MEJAIL S.A. - DE MARI S.R.L. U.T.E., -DEMANDADO/A

90000000000 - INMOBILIARIA MASTER, -DEMANDADO/A

307155723181071 - MINISTERIO FISCAL

20228779696 - ALFARO, MARTIN SEBASTIAN-ACTOR/A

ACTUACIONES N°: 154/18



H102986123606

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

Provincia de Tucumán

Y VISTO: El recurso extraordinario federal que prevé el art. 14 de la Ley N° 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación deducido por la parte actora en autos: “*Alfaro Martín Sebastián y otra vs. Mejail S.A. y otros s/ ordinario (residual)*”; y

CONSIDERANDO:

1.- Viene a conocimiento y resolución de esta Corte Suprema de Justicia, el recurso extraordinario federal interpuesto por la actora en contra de la sentencia n°1544 dictada por este Tribunal en fecha 10 de noviembre de 2025. Corrido traslado del recurso, fue contestado.

2.- El recurso ha sido objeto de un adecuado tratamiento en el dictamen del Ministerio Público Fiscal de fecha 29 de diciembre de 2025, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite, que en lo sustancial se expide por declarar inadmisibile el recurso extraordinario federal en razón de que remite a materia procesal y de derecho público local; a lo que cabe agregar que no se advierte la existencia de cuestión federal, y la denuncia de arbitrariedad no exhibe fundamentos suficientes.

3.- Las costas de este recurso se imponen a la parte recurrente vencida.

Por ello, y de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por la actora en contra de la sentencia n°1544 dictada por este Tribunal en fecha 10 de noviembre de 2025. **PROTOCOLÍCESE** el dictamen del Ministerio Público Fiscal del 29/12/25.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. VME

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:

CN=MARTINEZ PARDO Tomas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20270171819

Certificado digital:

CN=ESTOFAN Antonio Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20080365749

Certificado digital:

CN=POSSE Daniel Oscar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23126070039

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

Certificado digital:

CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

Certificado digital:

CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.